



Economía

Secretaría de Economía



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Oficio No. DGN.191.01.2026.1982

Asunto: Se informa criterio sobre la NOM-251-SE-2025

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2026

**A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL
CONSUMIDOR Y A LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS COMPETENTES EN
MATERIA DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE
LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTE**

Me refiero a la **Norma Oficial Mexicana NOM-251-SE-2025, Industria de la construcción-Productos de acero-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2026, cuyo objetivo es establecer las especificaciones, los métodos de prueba, la información comercial y el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad aplicables a los productos de acero para el sector de la construcción, que se fabriquen, importen y/o comercialicen en territorio nacional.

Con motivo de la próxima entrada en vigor de la NOM-251-SE-2025, respecto de los productos señalados en su artículo Primero Transitorio, establecida para el 12 de agosto de 2026, y atendiendo a la necesidad de brindar certeza jurídica a las personas que participan en la cadena productiva y de suministro de dichos productos, esta Unidad Administrativa estima necesario precisar el proceso de implementación de las disposiciones previstas en la citada Norma Oficial Mexicana.

Al respecto, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracciones II, XIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, fracciones IV y VII, 9, 39 y 140 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; así como 2, apartado A, fracción II, numerales 4 y 19, y 36, fracciones I, II, IV y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta Unidad Administrativa hace del conocimiento de la **Procuraduría Federal del Consumidor y a las Unidades Administrativas Competentes en Materia de Verificación y Vigilancia de la Secretaría de Economía** el presente Aviso, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el 13 de febrero de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SE-2025, Industria de la construcción-Productos de acero-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial, cuyo objetivo es establecer las especificaciones, los métodos de prueba, la información comercial y el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad aplicables a los productos de acero para el sector de la construcción que se fabriquen, importen y/o comercialicen en territorio nacional.



2026
año de
Margarita Maza

Calle Pachuca #189, Col. Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, CDMX Tel: (55) 5729 9100 www.gob.mx/se



Economía

Secretaría de Economía



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia

Dirección General de Normas

Oficio No. DGN.191.01.2026.1982

SEGUNDO. - Que la referida Norma Oficial Mexicana resulta aplicable a los productos de acero enlistados en la Tabla 1 de su Capítulo 4, cuando estén destinados a una obra en construcción o edificación, con la finalidad de asegurar su calidad, seguridad, desempeño y confiabilidad de uso.

TERCERO. - Que con motivo de las manifestaciones hechas valer por representantes del sector siderúrgico y por los distintos participantes de la cadena productiva y de suministro, esta Unidad Administrativa considera necesario establecer un criterio uniforme que permita la adecuada implementación de la NOM-251-SE-2025 en virtud de su próxima entrada en vigor.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CRITERIO APLICABLE A LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DURANTE EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SE-2025

PRIMERO. - Durante el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de entrada en vigor prevista en el artículo Primero Transitorio de la NOM-251-SE-2025, las autoridades competentes se deben abstener de llevar a cabo actos de verificación y vigilancia respecto del cumplimiento de dicha Norma Oficial Mexicana.

La medida temporal prevista en este numeral tiene por objeto acompañar el proceso de implementación de la NOM-251-SE-2025 y permitir que las personas fabricantes, importadoras y comercializadoras concluyan los procedimientos de Evaluación de la Conformidad.

Lo anterior no suspende, modifica, ni prorroga la entrada en vigor de la NOM-251-SE-2025, no deja sin efectos sus disposiciones, ni exime a las personas sujetas a su cumplimiento de continuar realizando las gestiones necesarias para su observancia.

SEGUNDO. - El criterio previsto en el presente Aviso incide exclusivamente en la realización de actos de verificación y vigilancia respecto de los productos señalados en el artículo Transitorio Primero; por tanto, no podrá interpretarse como prórroga, dispensa o exención de las obligaciones establecidas en la NOM-251-SE-2025.

TERCERO. - El criterio previsto en el presente Aviso concluirá una vez transcurrido el plazo de tres meses señalado en el numeral Primero, sin necesidad de que la Dirección General de Normas emita una declaratoria o aviso adicional.

A partir del día siguiente a la conclusión de dicho plazo, las autoridades competentes podrán llevar a cabo los actos de verificación y vigilancia que correspondan respecto del cumplimiento de la NOM-251-SE-2025, conforme a sus respectivas atribuciones.



2026
año de
Margarita
Maza

Calle Pachuca #189, Col. Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, CDMX Tel: (55) 5729 9100 www.gob.mx/se



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Oficio No. DGN.191.01.2026.1982

CUARTO. - La NOM-251-SE-2025 no será exigible retroactivamente a los actos de fabricación, importación o comercialización que hayan sido realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor correspondiente.

Para tal efecto podrán presentarse, según corresponda, registros de producción; números de lote o colada; certificados de calidad o de molino; facturas, remisiones, notas de entrega u órdenes de compra; pedimentos y demás documentación aduanera; contratos; documentos de entrega; registros de almacén o kárdex; inventarios físicos; listas de empaque; registros contables; estados de inventario; etiquetas o identificadores que contengan la fecha de producción, o cualquier otro elemento que permita vincular el producto con una operación o inventario anterior a la entrada en vigor de dicha norma.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Aviso surtirá efectos a partir de su difusión en la Plataforma Tecnológica Integral de la Infraestructura de la Calidad. El criterio previsto en el numeral Primero será aplicable durante un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la NOM-251-SE-2025, y concluirá automáticamente al término de ese plazo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtra. Lilian Aurora Pérez Ornelas
Directora General de Normas

C. c. p. Mtra. Andrea Genoveva Solano Rendón. - Titular de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia - Para su superior conocimiento.
Lic. Noel Allain Aguilar Valdes. - Coordinador de la Infraestructura de la Calidad Para su conocimiento y efectos.

NAAV/CAPB

CDD 15.53